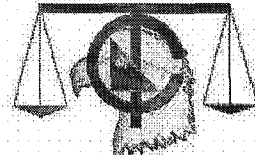




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **177**



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

USHUAIA, **12 JUN 2012**

VISTO: Los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 18253-EC/10 caratulado "S/APERTURA DE FONDO PTE. PARA LA PROVISION DE COMEDORES ESCOLARES EN ESTABLECIMIENTOS DE LA PCIA. 2010"; N° 19776-EC/10 caratulado "S/ APERTURA DE FONDO PTE. PARA LA PROVISION DE INSUMOS ALIMENTARIOS DE LIMPIEZA Y OTROS BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA/2010"; N° 22396-EC/10 caratulado "S/ RENDICION FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARIA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS"; N° 3527-EC/09 caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA PARA COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA"; N° 6463-EC/09 caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE"; N° 1133-EC/10, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA, -SEMANA DEL 15/02/10 AL 19/02/10". y N° 14655-EC/09 caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIAS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS AL SERVICIO DE COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA", y

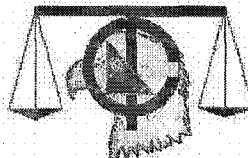
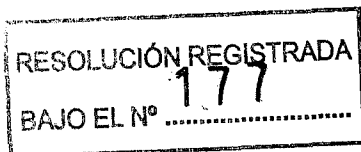
CONSIDERANDO:

Que en los expedientes del visto tramitaron Aperturas de Fondos para la provisión de insumos alimentarios de limpieza y otros bienes y servicios escolares de los establecimientos educativos de la Provincia, durante los períodos 2009 y 2010.

Que en este contexto se realizó un análisis del alcance del Decreto Provincial N° 793/11, publicado en el Boletín Oficial en fecha 01 de abril de 2011, mediante el cual se declaró la emergencia de insumos alimentarios y limpieza en el ámbito del servicio de Comedores Escolares, Copa de Leche y Limpieza de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

establecimientos educativos de la Provincia por el lapso de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Que en el marco de la intervención que le compete a este Tribunal de Cuentas, en fecha 18 de mayo de 2011 el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA analizó las actuaciones N° 22396-EC-2010 "S/ RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARIA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS" y N° 19776-EC-2010 "S/ APERTURA DE FONDO PERMANENTE PARA LA PROVISIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS DE LIMPIEZA Y OTROS BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA /2010, señalando al respecto: "Analizadas las actuaciones pertinentes, se arribó a que las mismas presentan las siguientes irregularidades:

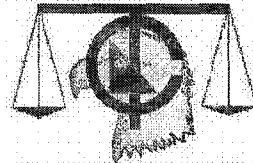
OBSERVACIONES EXPTE N° 22396-EC-2010:

Generales:

1. Tal como se expusiera en el Informe Contable N° 745/10, la presente tramitación destinada a la adquisición de insumos alimentarios, limpieza y servicio de transporte, para el suministro de los servicios de comedores y copa de leche de los establecimientos educativos de la Provincia, atenta no sólo contra los procedimientos de contratación vigentes establecidos en la Ley Territorial N° 6, Decreto Provincial N° 1505/02 y Resolución Contaduría General N° 06/10, sino además vulnera los principios de concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas consagrados en el art. 28° de la Ley Territorial N° 6, resagando asimismo las intervenciones de los órganos de control interno y externo a la verificación de las actuaciones una vez efectuado el pago.
2. No obran informes sobre composición de los menús suscripto por un profesional en nutrición;
3. Se verifica en las compras efectuadas la ausencia de pedidos de cotizaciones, cuadros comparativos, informes sobre propuestas más convenientes, etc., incumpliendo lo establecido en la Resolución General N° 2/10 – Punto C.I.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

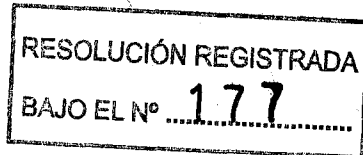
4. La documentación obrante a fs. 615, 618, 619, 620 y 621, y de fs. 624 a 629 no esta firmada por el agente de la Administración responsable. Se deja constancia que la misma obedece a extracto bancario, conciliación según sistema SIGA (cta. 1710787/5 BTE al 31/01/2011), conciliación manual y copias del libro banco.
5. Se observa que la conciliación obrante a fs. 620/621, según sistema SIGA, de la cuenta corriente antes mencionada presenta débitos no contabilizados por el importe de \$799.952,00; y depósitos no acreditados por el banco por la suma de \$800.000,00-, verificándose que los saldos no se encuentran conciliados. Incumplimiento al Anexo I, punto c) VIII, de la Resolución de Contaduría General N° 02/10.
6. La Resolución ME obrante de fs. 630/634, no posee número ni está firmado por funcionario responsable. Lo anterior en cumplimiento de la Ley N° 141,-

Particulares:

1. De la Nota N° 6871/2010 - Letra S.S.L.C.yS. (fs. 9) surge que se han realizado adquisiciones de insumos para los servicios de copa de leche y comedor sin contar con los fondos suficientes para cancelar el pago de las obligaciones emergentes por un monto de \$279.006,89, incumpliendo lo previsto en Decreto N° 699, Artículo 8° y en la Resolución General N° 02/10 – punto C.I.
2. No obstante lo indicado en el punto 1. no surge del expediente un listado o padrón donde conste la cantidad de alumnos de los distintos establecimientos a los cuales se les provee los menús y el servicio de copa de leche, lo cual imposibilita un adecuado control sobre la suficiencia o no, de los insumos adquiridos para satisfacer las necesidades de alimentación de los beneficiarios.
3. Sin perjuicio de lo advertido en el punto 1., se verifica que las reservas de crédito obrantes a fojas 84, 138, 168 se imputaron en forma extemporánea. Incumpliendo lo prescripto en el artículo 31 de la Ley N° 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.
4. **ADQUISICIÓN BOLSAS NAVIDEÑAS** (fs. : Con respecto a la adquisición de productos para el armado de bolsas navideñas según consta en la "Planilla



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

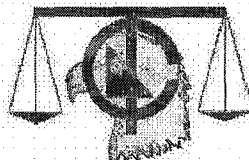
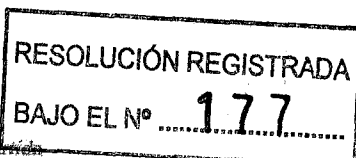
de Rendición de bolsos navideños" (fs. 81), no obra: Nota de pedido fundamentada por el área generadora del gasto, reserva de crédito pertinente y Autorización para la compra. Asimismo no consta en los vales de entrega (fs. 59 a 71) el contenido de las bolsas navideñas que fueron entregados a los establecimientos de Río Grande, lo cual no permite conocer si fue entregada la totalidad de los productos adquiridos.

5. ABASTECIMIENTO DE PAN PARA COPA DE LECHE (fs. 96, 127, 263, 290, 306, 343, 360):

- a). no obra información respecto la cantidad de alumnos asistente a cada establecimiento ni consumo diario promedio que permita determinar la necesidad de la cantidad comprada.
- b). Las compras de fojas 263, 290, 306, 343, 360, 404 y 457 no se encuentra autorizada, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 02/10 (Anexo I - Punto C.II.).
- c). Las reservas de créditos (fs. 335, 354, 398 y 438) para las adquisiciones de Pan fueron realizadas en forma extemporáneas, incumpliendo lo previsto en Decreto N° 699, Artículo 8° y en la Resolución General N° 02/10 – (Anexo I - punto C.I), en concordancia con lo prescripto en el artículo 31 de la Ley N° 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.
- d). Se verifica una diferencia de Precios en el Kilo de Pan provisto por la firma El Artesano según facturas N° 0018-3297 (\$ 5,85 – fs. 265) y 3300 y 3298 (\$ 6,90 – fs. 292 y 299), lo cual no se encuentra justificado en el expediente, máxime considerando que posteriormente y por la misma cantidad de pan se abonó el kilo a nuevamente a \$ 5,85 (fac. 3312 – fs. 388).
- e). No obran remitos que acrediten la recepción conforme de la mercadería facturada a fojas 345, 348, 351, 362, 367, 372, 377, 388 y 393, por la firma El Artesano como así también el pan Facturado por la Firma "Polirubro Shaggy" conforme fojas 448, con lo cual no se puede acreditar la entrega de la mercadería.
- f.) Los remitos obrantes a fojas 407/8/10/11/12/14/16/20/21/23/24/25/26/27/28/29/30/31/33/34/35/36 fueron suscriptos por la Sra. SAGAR Andrea en su carácter de Jefa de División de la Subs. de Lic. Cont. Y Suministro, siendo la misma persona que genera la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

solicitud de autorización, (fs. 404), eleva la nota con la factura (fs. 405) como así también suscribe la factura (fs. 406) emitida por la firma "Polirubro SAGGY", no siendo posible constatar la recepción del pan en los distintos establecimientos.

6. ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS PARA ESCUELA TOLHUIN MES ENERO/2011 (fs. 457):

- a). no obra información respecto la cantidad de alumnos asistente al establecimiento ni consumo diario promedio que permita determinar la necesidad de la cantidad comprada.
- b). La adquisición de víveres para el establecimiento (fojas 457) no fue autorizada por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 02/10 (Anexo I - Punto C.II.).
- c). Las reserva de crédito (fs. 469) fue imputada en forma extemporánea, incumpliendo lo previsto en Decreto N° 699, Artículo 8° y en la Resolución General N° 02/10 – (Anexo I - punto C.I), en concordancia con lo prescripto en el artículo 31 de la Ley N° 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.

7. ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS PARA ESTABLECIMIENTOS RIO GRANDE (fs. 477):

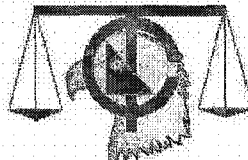
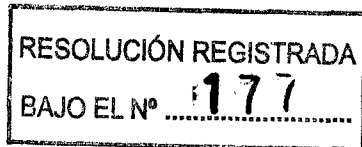
- a). no obra información respecto la cantidad de alumnos asistentes a los establecimientos (discriminados por Escuelas/Jardines) ni consumo diario promedio que permita determinar la necesidad de la cantidad comprada.
- b). La reserva de crédito (fs. 510) fue imputada en forma extemporánea, incumpliendo lo previsto en Decreto N° 699, Artículo 8° y en la Resolución General N° 02/10 – (Anexo I - punto C.I), en concordancia con lo prescripto en el artículo 31 de la Ley N° 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.

8. ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS Y ART. DE LIMPIEZA PARA COMEDORES Y COPAS DE LECHE (RECESO DE VERANO) RIO GRANDE Y USHUAIA - fs. 516/19/575:

- a). no obra información respecto la cantidad de alumnos que asistieron a los comedores y copas de leche (discriminados por establecimientos) durante el receso de verano ni consumo diario promedio que permita determinar la necesidad de la cantidad comprada.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

- b). La adquisición de víveres y art. de limpieza para los establecimientos de Río Grande (fojas 516/19/75) no fue autorizada por la autoridad competente, incumpliendo lo establecido en la Resolución N° 02/10 (Anexo I - Punto C.II.).
- c). Las reservas de crédito (fs. 569/607) fueron imputadas en forma extemporáneas, incumpliendo lo previsto en Decreto N° 699, Artículo 8° y en la Resolución General N° 02/10 – (Anexo I - punto C.I), en concordancia con lo prescripto en el artículo 31 de la Ley N° 495, reglamentado por el Dto. 1122/02.

NOTA: EXPTE N° 19776-EC-2010

Las presentes actuaciones tramitan la apertura del Fondo Permanente destinado a la provisión de insumos alimentarios, limpieza, bienes y servicios destinados a comedores escolares en los establecimientos de la Provincia para el ejercicio 2010. Las mismas estarían relacionadas con las actuaciones N°18253-EC-2010, las cuales fueron analizadas por esta instancia de control, surgiendo como resultado la elaboración del Informe Contable N° 745/10, letra TCP PE, por medio del cual se formularon los reparos detectados originalmente. Se adjunta copia del mencionado informe.

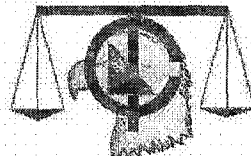
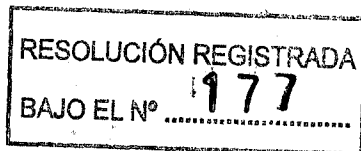
Asimismo, cabe mencionar que obra a fs. 29, informe N° 1750/10, letra Cont. Gen., por medio del cual la jefa de división de Contaduría General, Sra. Soto Rivera Irene, en uno de sus párrafos manifiesta lo siguiente: "...En tal sentido, quien suscribe, no puede evitar informarle que la adquisición de insumos alimentarios, de limpieza y servicios de transporte, aunque esté destinado a los comedores de los establecimientos escolares de la provincia, es un gasto que no debería ser cancelado a través de un Fondo Permanente, por no ser un gasto imprevisible que necesite un procedimiento excepcional de compra, por lo cual no recomiendo la apertura del Fondo Permanente..."

A fs. 31 obra Resolución ME N° 1134/10, de fecha 16/12/2010, por medio de la cual se reglamenta la ejecución del mencionado fondo.

A fs. 35 obra libramiento N° 00029949, de fecha 21/12/2010.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Análisis del Decreto Provincial N° 793/11:

En segundo lugar es importante destacar que mediante el dictado del Decreto Provincial N° 793/11 de fecha 29/03/11, publicado en el Boletín Oficial N° 2843 el 01-04-11, el cual se adjunta al presente informe, se dispuso la apertura de un Nuevo Fondo Permanente destinado a la adquisición de insumos alimentarios, limpieza y servicio de transporte, para el suministro de los servicios de comedores y copa de leche de los establecimientos educativos de la Provincia, constituido por la suma de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00).

En este sentido, y ya como se expusiera en el Informe Contable N° 745/10, el objeto del fondo permanente establecido en el Decreto bajo análisis incumple lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 699/04 art. 6, el cual reza: "La ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción, limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago, por consiguiente, tanto la clase del gasto como el monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo", así como también el procedimiento reglado en la Resolución Cont. Gral. N° 02/10, Anexo I, A-Fundamentos: "A los fines de atender situaciones de necesidad o urgencia, que por sus características requieran llevar adelante un procedimiento de excepción..."-.

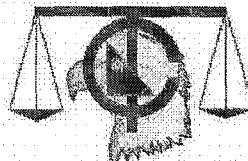
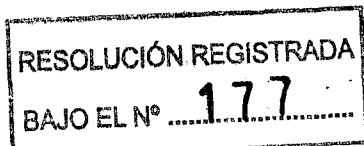
En el fondo analizado, se fijó un importe sumamente considerable (\$2.000.000,00), para lo cual fue necesario exceptuar el mismo de lo establecido en el Decreto Provincial N° 699/04, modificado por su similar N° 2572/04, destacando que si bien dicha aclaración fue esgrimida en el 8° considerando del Decreto Provincial N° 793/11, ello no fue indicado en su articulado.

Es dable destacar que este procedimiento de pago se viene aplicando año tras año desde el 2007, sin realizar la debida contratación del servicio de acuerdo a los principios y normas de contratación vigentes, observándose la falta y/o lentitud de los procedimientos de contratación llevados a cabo (compras directas, concursos de precios y licitaciones públicas y privadas), ocasionado ello la adquisición de los insumos necesarios sin respetar los procedimientos establecidos al efecto, recurriendo a actos administrativos que disponen emergencia, excepciones por períodos, y/o fondos permanentes sin lapso establecido.

Asimismo se observa que punto 1.2. del procedimiento establecido en el Anexo I del Decreto 793/11 no garantizaría el principio de concurrencia, toda vez



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

que limita la validez de la cotización a aquellos oferentes que coticen un mínimo del ochenta (80 %) de los renglones requeridos. Nótese que en caso de hacerse los pedidos de cotización sin discriminarlos por rubro (por ejemplo, limpieza, alimentos perecederos, no perecedero, panificación, etc), serían pocos los oferentes que estarían en condiciones de participar en la compulsa pues existen numerosas distribuidoras que se especializan en 1 o 2 rubros en forma conjunta.

Conclusiones:

En opinión del suscripto, el Fondo Permanente destinado a la adquisición de insumos alimentarios, limpieza y servicio de transporte, para el suministro de los servicios de comedores escolares de la Provincia, atenta no sólo contra los procedimientos de contratación vigentes establecidos en la Ley Territorial Nº 6, Decreto Provincial Nº 1505/02 y Resolución Contaduría General Nº 06/10, sino además vulnera los principios de concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas y condiciones análogas consagrados en el art. 28º de la Ley Territorial Nº 6, resagando asimismo las intervenciones de los órganos de control interno y externo a la verificación de las actuaciones una vez efectuado el pago".

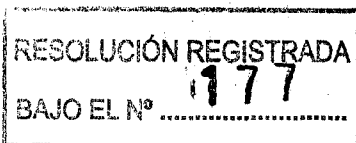
Que la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, en fecha 24 de mayo de 2011, se expidió mediante el Informe Nº 222/11 Letra: T.C.P.-S.C.

Que en este contexto, el Secretario Legal de este Organismo emitió el Informe Legal Nº 24/2012 Letra: T.C.P.-S.L. En el que, luego de un profuso análisis, sugirió el dictado de un acto administrativo que dispusiera: "...a) Formular observación legal al Decreto Provincial Nº 793/11, en los términos de los Artículos 4 inc. b), 26 inc. g), 30 y 31 de la Ley Provincial 50, por transgredir los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial 6, Capítulo II, Título III y su decreto reglamentario Nº 1505/02, vigente al tiempo de su emisión, y su sucesor Nº 674/11, haciéndole saber a la señora Gobernadora que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, de conformidad con lo previsto por los Artículos 30 y 31 de la citada ley, con el sólo efecto de poder otorgarle ejecutividad, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.

b) Remitir el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 22396-EC/10, caratulado: **"S/RENDICION FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

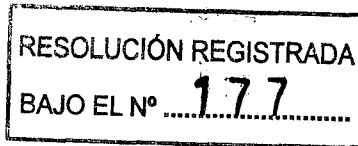
SUBSECRETARIA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS", a la Directora de Comedores Escolares dependiente de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, Sra. Mirta Haydee SALGADO PINCOL, a los efectos que, en su carácter de responsable del Fondo Permanente autorizado mediante el Decreto Provincial N° 2806/10, designada por el Artículo 2° de la Resolución M.E. N° 1134/10, formule en un plazo de 10 días, el descargo en relación a las observaciones generales contenidas en los Puntos 2) a 6) del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 211/11 y las observaciones particulares formuladas en sus Puntos 1) a 8). Debiendo ser presentado directamente por ante el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, a los efectos de su análisis previo a la intervención del Plenario de Miembros.

c) Dar por concluida la intervención de este Tribunal en los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3527-EC/09 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA PARA COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA"; N° 6463-EC/09 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE"; N° 14655-EC/09 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIAS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS AL SERVICIO DE COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA" y N° 1133-EC/10, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA, -SEMANA DEL 15/02/10 AL 19/02/10-."; por haber operado el plazo de prescripción de 1 año previsto en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50 aplicable en materia de multas, determinado por el Acuerdo Plenario N° 1744.

Sin perjuicio de ello, se estima pertinente requerir a la Dirección de Comedores Escolares dependiente de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros que, en situaciones futuras, se incorpore a las actuaciones que tramiten gastos en concepto de adquisición de insumos alimentarios y de limpieza destinados al servicio de Comedores Escolares y Copa de Leche para los establecimientos educativos de la provincia, toda la documentación que acredite la recepción de los insumos y permita un adecuado control de la prestación, tal como listado o padrón de la matrícula de alumnos por los diferentes servicios, facturas conformadas, remitos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

reglamentarios emitidos por la empresa proveedora debidamente conformados por el receptor de los insumos.

d) En función de lo indicado en el Informe Contable Letra: TC.P. - Deleg. P.E. N° 568/10 e Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 448/10, solicitar a la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO requiera y analice los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 926-EC/10, 800-EC/10, 4627-EC/10 y 4629 EC/10"-

Que así las cosas, en el informe Legal precitado, el Secretario Legal indicó: **"la ejecución de gastos mediante tales fondos debe respetar indefectiblemente los procedimientos de contratación establecidos por la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario, sin que la eventual validez del mecanismo de pago, justifique el apartamiento indiscriminado de los mecanismos legalmente fijados para la selección de los contratistas del Estado, fundamentalmente en orden a lo estipulado en el Anexo I del Decreto Provincial N° 793/2011"** (el resaltado no es del original).

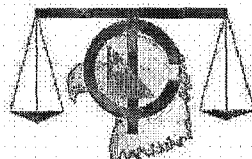
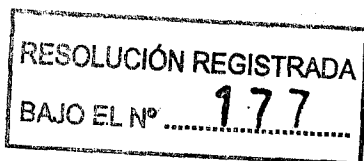
Que consecuentemente, correspondía formular observación legal respecto del Decreto Provincial N° 793/11, en su Anexo I, Apartado B. "Procedimiento de contratación", inciso 1.2, en tanto en el mismo se dispone que la Dirección de Comedores, luego de pedir tres cotizaciones, contratará por períodos trimestrales a quien presente la mejor cotización, indicándose respecto de los costos que: **"Dicha selección surgirá de los valores referenciados obtenidos sin que los mismos obren de valor definitivo para dicho período. En el mismo se reconocerán los valores correspondientes a cada compra, teniendo como límite los precios para consumidor final vigentes en cada oportunidad"** (lo resaltado no es del original).

Que no obstante ello, con fecha 17 de abril del corriente, se le requirió al Secretario Legal de este Organismo, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, que emitiera nuevo Dictamen Legal., dado que el Decreto Provincial. N° 793/11 oportunamente analizado había perdido vigencia, y, a su vez, con fecha 12 de abril se emitió el Decreto Provincial N° 844/12, lo que modificó las circunstancias de hecho y de Derecho tomadas en cuenta al emitirse el Dictamen Legal N° 24/2012.

Que en ese sentido, por el Decreto Provincial N° 844/12, se creó un nuevo Fondo Permanente para la provisión de Copa de leche y demás insumos en las escuelas provinciales, prorrogándose la emergencia por otros 365 días más, autorizándose la apertura del mentado fondo por la suma de Pesos tres millones (3.000.000,00), fijándose asimismo en su Anexo I el procedimiento para la contratación de tales insumos por parte de la Administración.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que en función de ello, se le requirió al letrado que analizara la legalidad de esta nueva normativa y, una vez ello, remitiera las actuaciones para su análisis por este Plenario de Miembros.

Que así las cosas, con fecha 19 de abril el Secretario Legal emitió el Informe Legal N° 73/2012 Letra TCP-SL, por el que indicó: *"Las actuaciones vuelven para mi intervención, en función de la remisión realizada por el Vocal abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, dadas las nuevas circunstancias generadas con motivo de la emisión del Decreto Provincial N° 844/2012 de fecha 12/04/2012 (que en copia se adjunta al presente) por el que se dispuso la conformación de un nuevo Fondo Permanente para la provisión de Copa de Leche y demás insumos en el ámbito de las escuelas provinciales.*

En coincidencia con el criterio que establece que: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación constituyen una opinión definitiva, razón por la cual no pueden ser objeto de revisión, debate ni polémica posterior, a menos, claro está, que se produzcan con posterioridad a ellos cambios en la situación de hecho o de derecho, o que se aporten nuevos elementos de juicio" (conf. Dictámenes 235:493; 240:99; 241:27 y 253:289 entre otros), encuentro nuevos elementos de juicio que demandan la reapertura del análisis de la cuestión.

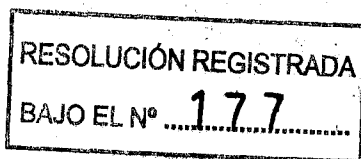
Así, por medio del artículo 1° del mentado Decreto, se prorrogó la emergencia en la provisión de insumos alimentarios y de limpieza en el ámbito del servicio de Comedores Escolares, Copa de Leche y Limpieza, de los establecimientos educativos de la Provincia, por un período de 365 días corridos, o hasta tanto se concrete la provisión de dicho insumos mediante los procedimientos de contratación citados en el noveno considerando del Decreto. Se estipula a su vez, que la emergencia regirá a partir del 28 de marzo de 2012 y sólo se suspenderán sus efectos durante los períodos que sean cubiertos por los procesos licitatorios en trámite.

En este sentido, en el considerando 9° se indica: "Que independientemente de lo señalado en el considerando precedente mediante Expedientes N° 18154-EC/11, N° 18298-EC/11 y N° 18299-EC/11, se tramitan llamados a licitaciones públicas para la adquisición de insumos perecederos y no perecederos, pan y artículos de limpieza, respectivamente, esperando se revierta la situación planteada en los últimos ejercicios".

A su vez, por medio del artículo 2° se autoriza la apertura de un Fondo Permanente destinado a la adquisición de insumos alimentarios, de limpieza y su respectivo servicio de transporte y demás gastos inherentes a la prestación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Servicios de Comedores Escolares y Copa de Leche de los establecimientos educativos de la Provincia, por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), a fin de asegurar la provisión de los mismos y teniéndose en cuenta los plazos necesarios para la rendición y reposición, por el período señalado".

Una vez detallados los antecedentes, el letrado realizó el siguiente análisis jurídico: "Previo adentrarme al análisis de la cuestión, debo señalar que oportunamente mediante el Dictamen Legal N° 24/2012 Letra T.C.P. - S.L., recomendé la formulación de una observación legal respecto del Decreto Provincial N° 793/11, en los siguientes términos: "a) Formular observación legal al Decreto Provincial N° 793/11, en los términos de los Artículos 4 inc. b), 26 inc. g), 30 y 31 de la Ley Provincial 50, por transgredir los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial 6, Capítulo II, Título III y su decreto reglamentario N° 1505/02, vigente al tiempo de su emisión, y su sucesor N° 674/11, haciéndole saber a la señora Gobernadora que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, de conformidad con lo previsto por los Artículos 30 y 31 de la citada ley, con el sólo efecto de poder otorgarle ejecutividad, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.

En este sentido, se reiteran los criterios vertidos, en cuanto a que: "la ejecución de gastos mediante tales fondos debe respetar indefectiblemente los procedimientos de contratación establecidos por la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario, sin que la eventual validez del mecanismo de pago, justifique el apartamiento indiscriminado de los mecanismos legalmente fijados para la selección de los contratistas del Estado, fundamentalmente en orden a lo estipulado en el Anexo I del Decreto Provincial N° 793/2011".

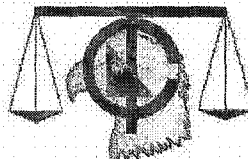
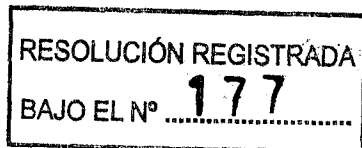
En esa oportunidad se criticó el procedimiento de contrataciones dispuesto en el Anexo I del Decreto 793/11, en cuanto se disponía que los precios indicados por los oferentes, no eran definitivos para el período trimestral de duración del contrato, sino que se reconocerían los valores correspondientes a cada compra, teniendo como límite los precios para consumidor final vigentes en cada oportunidad.

Que consecuentemente, correspondía formular observación legal respecto del Decreto Provincial N° 793/11, en su Anexo I, Apartado B. "Procedimiento de contratación", inciso 1.2, en tanto en el mismo se disponía que la Dirección de Comedores, luego de pedir tres cotizaciones, contrataría por períodos trimestrales a quien presentara la mejor cotización, indicándose respecto de los

My



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

costos que: "Dicha selección surgirá de los valores referenciados obtenidos sin que los mismos obren de valor definitivo para dicho período. En el mismo se reconocerán los valores correspondientes a cada compra, teniendo como límite los precios para consumidor final vigentes en cada oportunidad".

En cuanto a los recaudos aplicables a la formulación de las ofertas, el entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02, en su artículo 34 inciso 39, disponía que la misma debía contener: "El precio unitario, fijo y cierto en números, con referencia a la unidad solicitada, determinado en pesos; el total general de la propuesta, en letras y números".

En ese mismo sentido, el actual Decreto Provincial N° 674/11, en su artículo 34, apartado 41, inciso a) dispone: "La oferta especificará: a) El precio en números, con referencia a la unidad solicitada, el valor determinado en pesos y el total general de la propuesta en letras y números".

Concretamente, el procedimiento mencionado entraba en colisión con el artículo 34 apartado 42 del entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02, el cual disponía: "Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique la economía del contrato.

Solo podrá admitirse el ajuste de precios cuando la autoriza el Poder Ejecutivo Provincial y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares".

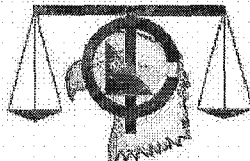
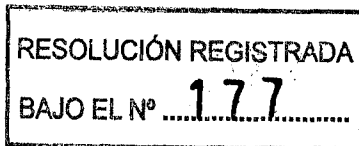
Al respecto la Doctrina ha señalado: "Las condiciones y formalidades que deben reunir las ofertas se establecen teniendo en cuenta la necesidad de hacer efectivos principios propios de la contratación administrativa, como lo son, entre otros, el de legalidad o razonabilidad, el de igualdad, el de publicidad y el de concurrencia.

Se han establecido, en relación con dichas condiciones, ciertos recaudos generales, sobre todo en lo vinculado al precio ofrecido, el que debe consignarse de modo preciso, imponiendo la necesidad de que se formule sin condicionamientos, no admitiéndose modificaciones luego de ser presentadas las propuestas" (FARAH, Mario Rejtman, "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", Abeledo Perrot, Buenos Aires, pág. 214).

En función del análisis precedente, es que correspondía observar legalmente el Anexo I, apartado B, inciso 1.2 del Decreto Provincial N° 793/11 en función de que el mismo se contraponía con el entonces vigente Decreto Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Nº 1505/02, en su artículo 34 apartado 42, en tanto dejaba abierta la posibilidad de variar los precios durante la ejecución de los contratos de suministro, librando ello a la sola voluntad del oferente, debiendo la Administración limitarse a reconocer el precio correspondiente en cada compra.

En este sentido, dicho precepto entraba en clara contradicción con el régimen de ejecución de los contratos administrativos y la reconocida prerrogativa unilateral de la Administración en la modificación de los mismos, toda vez que "a diferencia de lo que acontece con los contratos sujetos al derecho privado en los que las partes no pueden alterar unilateralmente el alcance de las respectivas obligaciones, en las contrataciones administrativas los organismos estatales cuentan con esa prerrogativa modificatoria para asegurar la efectiva realización del interés público en juego..." (DIEZ, Horacio, "Cuestiones de Contratos Administrativos", "La inmodificabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección del contratante del Estado – La proyección de ese principio durante la etapa de ejecución del contrato administrativo", Jornadas organizadas por la Universidad Austral - Facultad de Derecho, RAP, págs. 62/63).

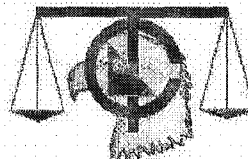
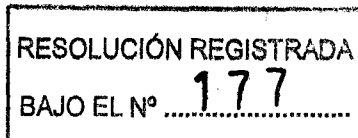
Así las cosas, las prerrogativas en cuanto a las modificaciones del contrato deben mantenerse en cabeza de la Administración y a su vez, la alteración del precio deberá ser estipulada, en todo caso, en función de circunstancias objetivamente verificables. No obstante ello -aun en el caso de la Administración- dicha prerrogativa no es ilimitada.

En este sentido el autor precitado ha indicado: "En el plano cualitativo deben preservarse tanto la esencia del objeto como el fin público cuya satisfacción se tuvo en miras con la celebración del contrato" y que: "el ejercicio de la prerrogativa de modificación unilateral por parte de la Administración debe ser acompañada por el mantenimiento de la ecuación económico financiera del contrato, principio éste que impone compensar al cocontratante las consecuencias del aumento de las prestaciones a su cargo; por ello, en los casos en que el ejercicio de la prerrogativa modificatoria se traduzca en el aumento de aquéllas, corresponderá abonarle el excedente conforme a los precios previstos para las obligaciones originalmente comprometidas" (op. cit. Pág. 63).

Asimismo, cabe indicar que amén de propenderse al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato, para que proceda la variación de la contraprestación a cargo de la Administración, deben darse ciertos presupuestos. En esta tesitura indica el Dr. DIEZ: "Dado que la potestas variandi puede traducirse,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

pues, en modificaciones contractuales que incidirán no sólo en las obligaciones del cocontratante, sino también en la contraprestación a cargo de la Administración, su ejercicio debe estar sujeto a la concurrencia de diversos factores, en especial, la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia en la satisfacción del interés público comprometido en la ejecución del contrato, particularmente ante la aparición de circunstancias sobrevinientes que determinen un cambio de escenario en el cual fue celebrado el originario acuerdo de voluntades.

Si la modificación contractual no estuviese inspirada en objetivos de esa índole, nos encontraríamos, seguramente, ante una decisión viciada en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 19.549.

Así aparecen delineados, pues, los límites para el ejercicio de la prerrogativa de modificación unilateral de los contratos administrativos por parte de la Administración Pública, y, por ende, para la alteración del contenido originario de las ofertas, cuando ellas han quedado plasmadas en el objeto del contrato".

En función del texto doctrinario comentado, puede colegirse que el procedimiento instaurado por el Decreto Provincial 793/11 en su Anexo I, vulneraba preceptos normativos, por cuanto dejaba en cabeza del contratista -en lugar de la Administración- la posibilidad de modificar el precio del contrato original. A su vez, no estipulaba un procedimiento concreto de reajuste, fijándose únicamente como límite al pago, el precio de mercado al consumidor final.

Todo ello provocaba que la obligación de pago en cabeza de la Administración, deviniera por demás incierta. Lo que sin dudas atentaba contra el interés público tenido en miras al llevarse a cabo un contrato de la naturaleza como el que nos ocupa, tendiente a cubrir las necesidades de los comedores escolares.

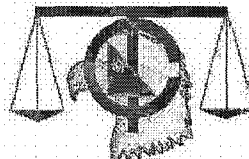
Al respecto el autor precitado señaló: "El derecho genérico del contratante de la Administración a que se salvaguarde la ecuación económico financiera del contrato se traduce en el derecho específico a obtener las pertinentes compensaciones, cuando el equilibrio que debe existir entre las prestaciones contractuales se va alterado por circunstancias sobrevinientes al perfeccionamiento del vínculo, susceptibles de ser encuadradas en la "teoría de la imprevisión" o bien la "teoría del hecho del príncipe" (op. cit. Pág. 64).

Tal como indica el Dr. DIEZ, se ha dicho que en el ámbito de esos contratos, la teoría de la imprevisión está sujeta a la concurrencia de una serie de condiciones que deben ser rigurosamente apreciadas. Así:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **177**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

"- Debe configurarse una excesiva onerosidad respecto de alguna o de todas las prestaciones del contrato.

- Esa excesiva onerosidad debe ser sobreviniente, es decir que el acontecimiento perturbador del equilibrio económico financiero del contrato debe surgir y producir sus efectos después de la celebración del contrato, el que debe hallarse pendiente de ejecución o cumplimiento.

- El factor desequilibrante del contrato debe configurar un álea económica y no un álea administrativa – en cuyo caso sería eventualmente aplicable la teoría del hecho del príncipe.

- El acontecimiento determinante de la alteración de la economía del contrato debe tener características extraordinarias y no debe haber sido previsible para quien invoque esa teoría" (op. cit. Pág. 64).

A más de lo expuesto, señala que en el campo de las contrataciones administrativas, se requiere tanto a los oferentes que aspiran a convertirse en co-contratante del Estado, como al eventual adjudicatario, una diligencia especial y calificada; la magnitud de los intereses públicos en juego justifica esa exigencia. A la vez, el factor perturbador debe haber sido ajeno a la voluntad del contratista.

Asimismo indica: "- ...quien invoque la teoría de la imprevisión no debe suspender la ejecución del contrato.

- Debe producirse un desequilibrio determinante de un trastorno o quebranto transitorio en la ecuación económico financiera del contrato, de características tales que exceda el álea normal.

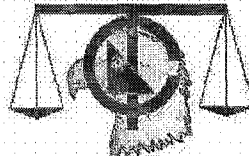
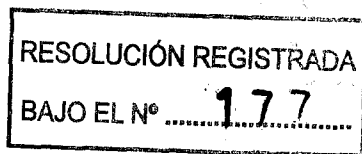
En este último sentido, se ha establecido que la teoría de la imprevisión no está concebida para corregir los efectos de malos negocios, ni para convertir al Estado en el garante de un nivel de ganancia determinado" (op. cit., pág. 65).

Conforme se indicó más arriba, a nivel normativo esta cuestión se encontraba prevista en el ya citado Decreto Provincial Nº 1505/02, artículo 34, inciso 42, en cuanto disponía expresamente la "Invariabilidad de precios o reajuste de precios" en los siguientes términos: "Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique la economía del contrato.

Solo podrá admitirse el ajuste de precios cuando la autoriza el Poder Ejecutivo Provincial y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

El actual Decreto Provincial N° 674/11 ha ido más allá, toda vez que en su artículo 34, inciso 44 se estipula: "Invariabilidad de Precios – Reajuste: Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique el valor del contrato.

Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial, y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares, determinando allí el procedimiento realizar para el ajuste.

La omisión de ese requisito significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor".

Así las cosas, el régimen provincial de contrataciones estatales vigente exige, no sólo la previsión de la posibilidad de reajustar los precios en el contrato, sino que además requiere que se fije el procedimiento para tal fin.

Consecuentemente, "la legitimidad de la modificación de las condiciones contractuales durante la etapa de ejecución con fundamento en la teoría de la imprevisión, y por ende la alteración del contenido de la oferta originariamente presentada, estará insoslayablemente subordinada a la concurrencia de los extremos antes indicados".

No obstante el análisis expuesto, debe tomarse en consideración que el procedimiento de contratación dispuesto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 793/11, en fecha 29/03/2011, se efectuó por un período acotado de 365 días corridos, en el marco de una declaración de emergencia en la provisión de insumos alimentarios y de limpieza en el ámbito del servicio de Comedores Escolares.

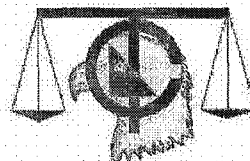
Por lo tanto, a la fecha, dicha declaración de emergencia y el procedimiento estipulado en su consecuencia, han perdido vigencia. Por lo que la formulación de una observación legal ha devenido abstracta.

Sin perjuicio de ello, corresponde en esta instancia el análisis del actual Decreto Provincial N° 844/12, que fija en su Anexo I el procedimiento de contratación, indicándose al respecto: "Los precios obtenidos no obrarán como valor definitivo para dicho período, sino que se reconocerán los precios correspondientes a cada compra, siempre que los mismos no superen un incremento de 10% respecto de los presentados en el pedido de cotización trimestral. Si por cualquier causal el oferente se viera imposibilitado de cumplir con la provisión durante este período, se seleccionará al proveedor que sigue en el orden de mérito".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°177.....



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En este caso, el procedimiento fijado para la actualización de los precios, no se contrapone con el régimen genérico dispuesto en el Decreto Provincial N° 674/11, toda vez que el mismo estipula como recaudos para ello que "Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares, determinando allí el procedimiento a realizar para el ajuste".

Que finalmente concluye el Dr. OSADO VIRUEL en los siguientes términos: "En función del análisis realizado, cabe concluir que si bien el anterior Decreto Provincial 793/11 entraba en colisión con el Decreto Provincial N° 1505/02, en lo atinente a la actualización de precios de las ofertas presentadas por los contratistas, fijado en el artículo 34, inciso 42, su observación legal ha devenido abstracta, toda vez que ya no se encuentra vigente.

A su vez, ya no rigen las limitaciones genéricas para la constitución de Fondos Permanentes referidas a los montos para su constitución, ni tampoco las relativas a que deben constituirse sólo en los supuestos excepcionales en que no permitan la tramitación normal del documento de pago, que regían por medio del Decreto provincial 699/04, el cual fue modificado por el Decreto Provincial N° 175/2012 en fecha 20/01/2012.

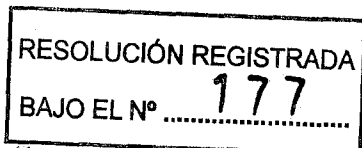
En segundo lugar, cabe señalar que el Fondo Permanente creado por el Decreto Provincial N° 844/12, resulta compatible con el régimen de contrataciones genérico estipulado en el Decreto Provincial N° 674/11, dado que en aquél se admite expresamente la posibilidad de actualización de precios, fijándose a tal efecto un procedimiento por el que se reconocerán los precios correspondientes a cada compra, con un límite del diez por ciento (10%), en relación con el precio presentado en el pedido de cotización trimestral.

Así, ya no quedaría librado al azar la obligación en cabeza de la Administración, que en el marco del Decreto Provincial 793/11 se limitaba a reconocer los precios indicados por el contratista en cada compra, con el único límite del precio al consumidor final en el mercado, tornando por demás impredecible la obligación a su cargo. Por el contrario, el Decreto Provincial N° 844/12, regula expresamente el procedimiento para la actualización de los precios, fijándose un límite del diez por ciento (10%) a tales efectos.

En función del análisis precedente cabe concluir que, a mi criterio, no cabe formular observación legal respecto del régimen dispuesto en el Anexo I del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Decreto Provincial N° 844/12, para la provisión de los Comedores Escolares en las escuelas provinciales, ya que resulta compatible con el Régimen provincial de Contrataciones estatales, fijado en el Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 6".

Que al respecto cabe señalar que se comparte el análisis realizado y se hacen propios los términos vertidos en el Informe Legal N° 73/2012 Letra TCP SL.

Que consecuentemente a la fecha, la declaración de emergencia y el procedimiento estipulado en el Decreto Provincial N° 793/11 han perdido vigencia. Por lo que la formulación de una observación legal deviene a esta altura abstracta.

Que a su vez, tampoco cabe la observación legal del actual Decreto Provincial N° 844/ 12 dado que, conforme surge del Dictamen Legal N° 73/2012, no se contrapone con el procedimiento de contrataciones genérico vigente a nivel provincial, dispuesto en el Decreto N° 674/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

Que por último cabe señalar que por medio de la Nota N° 477/2012 Letra: SS.L.C. y S.D.C.E. la Directora de Comedores Escolares, Mirta SALGADO PINCOL, solicitó a este Tribunal la remisión del Expediente N° 18253 EC/ 10 "S/ Apertura de Fondo Pte. para la provisión de Comedores Escolares de la Pcia. 2010", ello en función de un requerimiento efectuado por la Juez de Instrucción N° 2 D.J.S., Dra. María Cristina BARRIONUEVO. Requerimiento que se agrega en copia a fs. 103. En mérito a lo expuesto, es que por medio de Nota NO 679/10 Letra TCP Pres. se remitieron los actuados solicitados.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 cc y ss dela Ley Provincial N° 50. Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

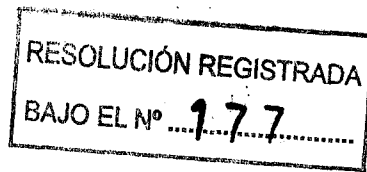
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer propio el análisis realizado por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL en el Informe Legal N° 73/2012 Letra TCP SL.

ARTÍCULO 2°.- Remitir el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 22396 EC/10, caratulado: "S/RENDICIÓN FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARIA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS", a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

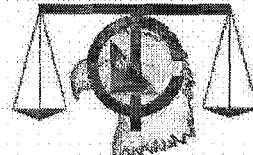
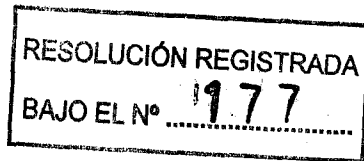
Directora de Comedores Escolares dependiente de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, Sra. Mirta Haydee SALGADO PINCOL, a los efectos que, en su carácter de responsable del Fondo Permanente autorizado mediante el Decreto Provincial N° 2806/10, designada por el Artículo 2° de la Resolución M.E. N° 1134/10, formule en un plazo de 10 días, el descargo en relación a las observaciones generales contenidas en los Puntos 2) a 6) del Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 211/11 y las observaciones particulares formuladas en sus Puntos 1) a 8). Debiendo ser presentado directamente por ante el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, a los efectos de su análisis previo a la intervención del Plenario de Miembros, conforme lo expuesto en los considerandos y en los Informes Contables y Legal que integran el presente acto administrativo, quedando a cargo de dicho Auditor Fiscal el control del cumplimiento de lo requerido.

ARTICULO 3°: Dar por concluida la intervención de este Tribunal en los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3527-EC/09 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA PARA COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA"; N° 6463-EC/09 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE"; N° 14655-EC/09 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIAS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS AL SERVICIO DE COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA" y N° 1133-EC/10, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA, -SEMANA DEL 15/02/10 AL 19/02/10-."; por haber operado el plazo de prescripción de 1 año previsto en el Artículo 75 de la Ley Provincial 50 aplicable en materia de multas, determinado por el Acuerdo Plenario N° 1744.

ARTICULO 4°: Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 18253-EC/10 caratulado "S/APERTURA DE FONDO PTE. PARA LA PROVISION DE COMEDORES ESCOLARES EN ESTABLECIMIENTOS DE LA PCIA. 2010" en función de que se ha tornado abstracta la formulación de una observación legal respecto del Decreto Provincial 2806/10 que tramitara por dichos actuados, toda vez que de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 22396-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

EC/10, surge que los gastos efectuados con el fondo autorizado por dicho Decreto se encuentran totalmente ejecutados.

ARTÍCULO 5º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal del registro de la Gobernación N° 19776-EC/10 caratulado "S/ APERTURA DE FONDO PTE. PARA LA PROVISION DE INSUMOS ALIMENTARIOS DE LIMPIEZA Y OTROS BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA/2010", dado que el Fondo creado por Resolución ME N° 1134/10 (fs. 31) lo fue en el marco del Decreto N° 2806/10 al que se hizo referencia en el artículo anterior y, a su vez, en función de que por dichas actuaciones no tramitó rendición alguna.

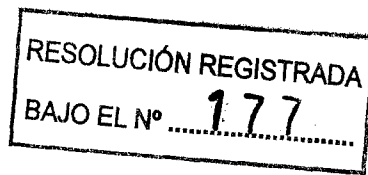
ARTICULO 6º: Requerir a la Dirección de Comedores Escolares dependiente de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros que, en situaciones futuras, se incorpore a las actuaciones que tramiten gastos en concepto de adquisición de insumos alimentarios y de limpieza destinados al servicio de Comedores Escolares y Copa de Leche para los establecimientos educativos de la Provincia, toda la documentación que acredite la recepción de los insumos y permita un adecuado control de la prestación, tal como listado o padrón de la matrícula de alumnos por los diferentes servicios, facturas conformadas, remitos reglamentarios emitidos por la empresa proveedora debidamente conformados por el receptor de los insumos, conforme lo expuesto en los considerandos y en los Informes Contables N° 211/11 Letra TCP-Deleg. P.E. y N° 222/11 Letra TCP-SC e Informe Legal N° 24/2012 Letra TCP-SL que integran el presente acto administrativo.

ARTICULO 7º: En función de lo indicado en el Informe Contable Letra: T.C.P. - Deleg. P.E. N° 568/10 e Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 448/10, solicitar al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA requiera y analice los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 926-EC/10, 800-EC/10, 4627-EC/10 y 4629-EC/10.

ARTICULO 8º: Notificar, con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 211/11 (fs. 43/49) y de los Informes Legales N° 24/2012 (fs. 58/81) y N° 73/2012 (fs. 90/101), a la Sra. Gobernadora de la Provincia María Fabiana RIOS y a la Sra. Juez María Cristina BARRIONUEVO, a cargo del Juzgado de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur, con copia certificada de la presente, toda vez que lo resuelto por estos actuados, guarda relación con el objeto de la causa N° 20955, caratulada: "SANTAMARIA, Félix Alberto s/ Denuncia".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 9°.- Notificar, con copia certificada de la presente, a la Secretarías Contable y Legal de este Tribunal de Cuentas y al Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA.

ARTICULO 10°: Remitir a la Dirección de Comedores Escolares dependiente de la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 19776-EC/10 caratulado "S/ APERTURA DE FONDO PTE. PARA LA PROVISION DE INSUMOS ALIMENTARIOS DE LIMPIEZA Y OTROS BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA/2010"; N° 3527-EC/09 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA PARA COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA"; N° 6463-EC/09 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE"; N° 14655-EC/09 caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS AL SERVICIO DE COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA" y N° 1133-EC/10, caratulado: "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA, -SEMANA DEL 15/02/10 AL 19/02/10-."

ARTICULO 11°: Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archivar.

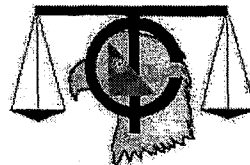
RESOLUCION PLENARIA N° 177 /12.-

C.P. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



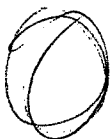
Informe Legal N° 73 /2012

Letra T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 19 ABR. 2012

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Vienen a esta Secretaría Legal, los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 18253-EC/10, caratulado: "S/APERTURA DE FONDO PTE. PARA LA PROVISION DE COMEDORES ESCOLARES EN ESTABLECIMIENTOS DE LA PCIA. 2010"; N° 19776-EC/10, caratulado "S/APERTURA DE FONDO PTE. PARA LA PROVISION DE INSUMOS ALIMENTARIOS DE LIMPIEZA Y OTROS BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS A COMEDORES ESCOLARES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA PROVINCIA/2010"; N° 22396-EC/10, caratulado "S/ RENDICION FONDO PERMANENTE DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE COMEDORES ESCOLARES DE LA SUBSECRETARIA DE LICITACIONES, CONTRATOS Y SUMINISTROS"; N° 3527-EC/09, caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA PARA COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA"; N° 6463-EC/09, caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES ESCOLARES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE"; N° 1133-EC/10, caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIOS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS A LOS COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LA CIUDAD DE USHUAIA, -SEMANA DEL 15/02/10 AL 19/02/10" y N° 14655-EC/09, caratulado "S/ ADQUISICIÓN DE INSUMOS ALIMENTARIAS Y DE LIMPIEZA DESTINADOS AL SERVICIO DE COMEDORES Y COPA DE LECHE DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS DE LA CIUDAD DE USHUAIA" con el



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

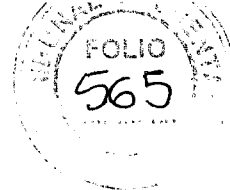
Alberto Lucás RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

fin de realizar el análisis legal que me fuera requerido mediante la Nota Interna N° 605/2012, Letra T.C.P. - V.L. - Pres.

ANTECEDENTES

Las actuaciones vuelven para mi intervención, en función de la remisión realizada por el Vocal abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, dadas las nuevas circunstancias generadas con motivo de la emisión del Decreto Provincial N° 844/2012 de fecha 12/04/2012 (que en copia se adjunta al presente) por el que se dispuso la conformación de un nuevo Fondo Permanente para la provisión de Copa de Leche y demás insumos en el ámbito de las escuelas provinciales.

En coincidencia con el criterio que establece que: *"Los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación constituyen una opinión definitiva, razón por la cual no pueden ser objeto de revisión, debate ni polémica posterior, a menos, claro está, que se produzcan con posterioridad a ellos cambios en la situación de hecho o de derecho, o que se aporten nuevos elementos de juicio"* (conf. Dictámenes 235:493; 240:99; 241:27 y 253:289 entre otros), encuentro nuevos elementos de juicio que demandan la reapertura del análisis de la cuestión.

Así, por medio del artículo 1° del mentado Decreto, se prorrogó la emergencia en la provisión de insumos alimentarios y de limpieza en el ámbito del servicio de Comedores Escolares, Copa de Leche y Limpieza, de los establecimientos educativos de la Provincia, por un período de 365 días corridos, o hasta tanto se concrete la provisión de dicho insumos mediante los procedimientos de contratación citados en el noveno considerando del Decreto. Se estipula a su vez, que la emergencia regirá a partir del 28 de marzo de 2012 y sólo se suspenderán sus efectos durante los períodos que sean cubiertos por los procesos licitatorios en trámite.

En este sentido, en el considerando 9° se indica: *"Que independientemente de lo señalado en el considerando precedente mediante Expedientes N° 18154-EC/11, N° 18298-EC/11 y N° 18299-EC/11, se tramitan llamados a licitaciones públicas para"*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

2
Alberto Lucas RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

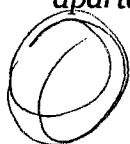
la adquisición de insumos perecederos y no perecederos, pan y artículos de limpieza, respectivamente, esperando se revierta la situación planteada en los últimos ejercicios".

A su vez, por medio del artículo 2º se autoriza la apertura de un Fondo Permanente destinado a la adquisición de insumos alimentarios, de limpieza y su respectivo servicio de transporte y demás gastos inherentes a la prestación del Servicios de Comedores Escolares y Copa de Leche de los establecimientos educativos de la Provincia, por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00), a fin de asegurar la provisión de los mismos y teniéndose en cuenta los plazos necesarios para la rendición y reposición, por el período señalado.

II ANÁLISIS

Previo adentrarme al análisis de la cuestión, debo señalar que oportunamente mediante el Dictamen Legal Nº 24/2012 Letra T.C.P. - S.L., recomendé la formulación de una observación legal respecto del Decreto Provincial Nº 793/11, en los siguientes términos: "a) Formular observación legal al Decreto Provincial Nº 793/11, en los términos de los Artículos 4 inc. b), 26 inc. g), 30 y 31 de la Ley Provincial 50, por transgredir los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Territorial 6, Capítulo II, Título III y su decreto reglamentario Nº 1505/02, vigente al tiempo de su emisión, y su sucesor Nº 674/11, haciéndole saber a la señora Gobernadora que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, de conformidad con lo previsto por los Artículos 30 y 31 de la citada ley, con el sólo efecto de poder otorgarle ejecutividad, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.

En este sentido, se reiteran los criterios vertidos, en cuanto a que: "la ejecución de gastos mediante tales fondos debe respetar indefectiblemente los procedimientos de contratación establecidos por la Ley Territorial Nº 6 y su Decreto reglamentario, sin que la eventual validez del mecanismo de pago, justifique el apartamiento indiscriminado de los mecanismos legalmente fijados para la selección



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

Alberto Lucas RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de los contratistas del Estado, fundamentalmente en orden a lo estipulado en el Anexo I del Decreto Provincial N° 793/2011".

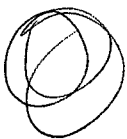
En esa oportunidad se criticó el procedimiento de contrataciones dispuesto en el Anexo I del Decreto 793/11, en cuanto se disponía que los precios indicados por los oferentes, no eran definitivos para el período trimestral de duración del contrato, sino que se reconocerían los valores correspondientes a cada compra, teniendo como límite los precios para consumidor final vigentes en cada oportunidad.

Que consecuentemente, correspondía formular observación legal respecto del Decreto Provincial N° 793/11, en su Anexo I, Apartado B. "Procedimiento de contratación", inciso 1.2, en tanto en el mismo se disponía que la Dirección de Comedores, luego de pedir tres cotizaciones, contrataría por períodos trimestrales a quien presentara la mejor cotización, indicándose respecto de los costos que: "Dicha selección surgirá de los valores referenciados obtenidos sin que los mismos obren de valor definitivo para dicho período. En el mismo se reconocerán los valores correspondientes a cada compra, teniendo como límite los precios para consumidor final vigentes en cada oportunidad".

En cuanto a los recaudos aplicables a la formulación de las ofertas, el entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02, en su artículo 34 inciso 39, disponía que la misma debía contener: "El precio unitario, fijo y cierto en números, con referencia a la unidad solicitada, determinado en pesos; el total general de la propuesta, en letras y números".

En ese mismo sentido, el actual Decreto Provincial N° 674/11, en su artículo 34, apartado 41, inciso a) dispone: "La oferta especificará: a) El precio en números, con referencia a la unidad solicitada, el valor determinado en pesos y el total general de la propuesta en letras y números".

Concretamente, el procedimiento mencionado entraba en colisión con el artículo 34 apartado 42 del entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02, el cual



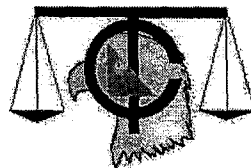
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

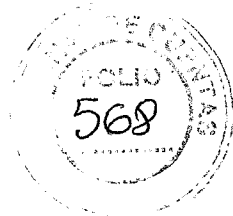
Alberto Lucas Ramos
REVISOR LEGAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

disponía: *"Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique la economía del contrato.*

Solo podrá admitirse el ajuste de precios cuando la autoriza el Poder Ejecutivo Provincial y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares".

Al respecto la Doctrina ha señalado: *"Las condiciones y formalidades que deben reunir las ofertas se establecen teniendo en cuenta la necesidad de hacer efectivos principios propios de la contratación administrativa, como lo son, entre otros, el de legalidad o razonabilidad, el de igualdad, el de publicidad y el de concurrencia.*

Se han establecido, en relación con dichas condiciones, ciertos recaudos generales, sobre todo en lo vinculado al precio ofrecido, el que debe consignarse de modo preciso, imponiendo la necesidad de que se formule sin condicionamientos, no admitiéndose modificaciones luego de ser presentadas las propuestas" (FARAH, Mario Rejtman, "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", Abeledo Perrot, Buenos Aires, pág. 214).

En función del análisis precedente, es que correspondía observar legalmente el Anexo I, apartado B, inciso 1.2 del Decreto Provincial N° 793/11 en función de que el mismo se contraponía con el entonces vigente Decreto Provincial N° 1505/02, en su artículo 34 apartado 42, en tanto dejaba abierta la posibilidad de variar los precios durante la ejecución de los contratos de suministro, librando ello a la sola voluntad del oferente, debiendo la Administración limitarse a reconocer el precio correspondiente en cada compra.

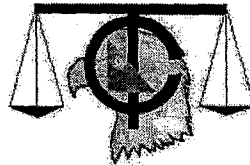
En este sentido, dicho precepto entraba en clara contradicción con el régimen de ejecución de los contratos administrativos y la reconocida prerrogativa unilateral de la Administración en la modificación de los mismos, toda vez que *"a diferencia de lo que acontece con los contratos sujetos al derecho privado en los que las partes no pueden alterar unilateralmente el alcance de las respectivas*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES CORRESPONDIENTE
Alberto Lucas RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

obligaciones, en las contrataciones administrativas los organismos estatales cuentan con esa prerrogativa modificatoria para asegurar la efectiva realización del interés público en juego..." (DIEZ, Horacio, "Cuestiones de Contratos Administrativos", "La inmodificabilidad de las ofertas en los procedimientos de selección del contratante del Estado - La proyección de ese principio durante la etapa de ejecución del contrato administrativo", Jornadas organizadas por la Universidad Austral - Facultad de Derecho, RAP, págs. 62/63).

Así las cosas, las prerrogativas en cuanto a las modificaciones del contrato deben mantenerse en cabeza de la Administración y a su vez, la alteración del precio deberá ser estipulada, en todo caso, en función de circunstancias objetivamente verificables. No obstante ello -aun en el caso de la Administración- dicha prerrogativa no es ilimitada.

En este sentido el autor precitado ha indicado: "En el plano cualitativo deben preservarse tanto la esencia del objeto como el fin público cuya satisfacción se tuvo en miras con la celebración del contrato" y que: "el ejercicio de la prerrogativa de modificación unilateral por parte de la Administración debe ser acompañada por el mantenimiento de la ecuación económico financiera del contrato, principio éste que impone compensar al cocontratante las consecuencias del aumento de las prestaciones a su cargo; por ello, en los casos en que el ejercicio de la prerrogativa modificatoria se traduzca en el aumento de aquéllas, corresponderá abonarle el excedente conforme a los precios previstos para las obligaciones originalmente comprometidas" (op. cit. pág. 63).

Asimismo, cabe indicar que amén de propenderse al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato, para que proceda la variación de la contraprestación a cargo de la Administración, deben darse ciertos presupuestos. En esta tesitura indica el Dr. DIEZ: "Dado que la potestas variandi puede traducirse, pues, en modificaciones contractuales que incidirán no sólo en las obligaciones del cocontratante, sino también en la contraprestación a cargo de la Administración, su ejercicio debe estar sujeto a la concurrencia de diversos factores, en especial, la búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia en la satisfacción del interés público

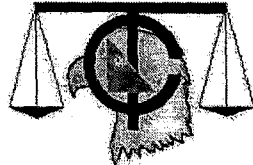
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

Alberto Lucas RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

comprometido en la ejecución del contrato, particularmente ante la aparición de circunstancias sobrevinientes que determinen un cambio de escenario en el cual fue celebrado el originario acuerdo de voluntades.

Si la modificación contractual no estuviese inspirada en objetivos de esa índole, nos encontraríamos, seguramente, ante una decisión viciada en los términos del Artículo 14 de la Ley Nº 19.549.

Así aparecen delineados, pues, los límites para el ejercicio de la prerrogativa de modificación unilateral de los contratos administrativos por parte de la Administración Pública, y, por ende, para la alteración del contenido originario de las ofertas, cuando ellas han quedado plasmadas en el objeto del contrato".

En función del texto doctrinario comentado, puede colegirse que el procedimiento instaurado por el Decreto Provincial 793/11 en su Anexo I, vulneraba preceptos normativos, por cuanto dejaba en cabeza del contratista -en lugar de la Administración- la posibilidad de modificar el precio del contrato original. A su vez, no estipulaba un procedimiento concreto de reajuste, fijándose únicamente como límite al pago, el precio de mercado al consumidor final.

Todo ello provocaba que la obligación de pago en cabeza de la Administración, deviniera por demás incierta. Lo que sin dudas atentaba contra el interés público tenido en miras al llevarse a cabo un contrato de la naturaleza como el que nos ocupa, tendiente a cubrir las necesidades de los comedores escolares.

Al respecto el autor precitado señaló: "El derecho genérico del contratante de la Administración a que se salvaguarde la ecuación económico financiera del contrato se traduce en el derecho específico a obtener las pertinentes compensaciones, cuando el equilibrio que debe existir entre las prestaciones contractuales se va alterado por circunstancias sobrevinientes al perfeccionamiento del vínculo, susceptibles de ser encuadradas en la "teoría de la imprevisión" o bien la "teoría del hecho del príncipe" (op. cit. Pág. 64).



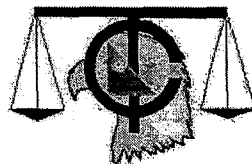
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

Alberto Lucas RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Tal como indica el Dr. DIEZ, se ha dicho que en el ámbito de esos contratos, la teoría de la imprevisión está sujeta a la concurrencia de una serie de condiciones que deben ser rigurosamente apreciadas. Así:

"- Debe configurarse una excesiva onerosidad respecto de alguna o de todas las prestaciones del contrato.

- Esa excesiva onerosidad debe ser sobreviniente, es decir que el acontecimiento perturbador del equilibrio económico financiero del contrato debe surgir y producir sus efectos después de la celebración del contrato, el que debe hallarse pendiente de ejecución o cumplimiento.

- El factor desequilibrante del contrato debe configurar un álea económica y no un álea administrativa – en cuyo caso sería eventualmente aplicable la teoría del hecho del príncipe.

- El acontecimiento determinante de la alteración de la economía del contrato debe tener características extraordinarias y no debe haber sido previsible para quien invoque esa teoría" (op. cit. Pág. 64).

A más de lo expuesto, señala que en el campo de las contrataciones administrativas, se requiere tanto a los oferentes que aspiran a convertirse en co-contratante del Estado, como al eventual adjudicatario, una diligencia especial y calificada; la magnitud de los intereses públicos en juego justifica esa exigencia. A la vez, el factor perturbador debe haber sido ajeno a la voluntad del contratista.

Asimismo indica: *"- ...quien invoque la teoría de la imprevisión no debe suspender la ejecución del contrato.*

- Debe producirse un desequilibrio determinante de un trastorno o quebranto transitorio en la ecuación económico financiera del contrato, de características tales que exceda el álea normal.



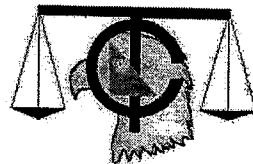
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

Alberto Lucas RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En este último sentido, se ha establecido que la teoría de la imprevisión no está concebida para corregir los efectos de malos negocios, ni para convertir al Estado en el garante de un nivel de ganancia determinado" (op. cit., pág. 65).

Conforme se indicó más arriba, a nivel normativo esta cuestión se encontraba prevista en el ya citado Decreto Provincial N° 1505/02, artículo 34, inciso 42, en cuanto disponía expresamente la *"Invariabilidad de precios o reajuste de precios"* en los siguientes términos: *"Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique la economía del contrato.*

Solo podrá admitirse el ajuste de precios cuando la autoriza el Poder Ejecutivo Provincial y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares".

El actual Decreto Provincial N° 674/11 ha ido más allá, toda vez que en su artículo 34, inciso 44 se estipula: *"Invariabilidad de Precios – Reajuste: Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables cualquiera fuere la causal que modifique el valor del contrato.*

Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo Provincial, y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares, determinando allí el procedimiento realizar para el ajuste.

La omisión de ese requisito significará que el organismo licitante no hace uso de la facultad acordada y, por lo tanto, no se reconocerá derecho alguno al proveedor".

Así las cosas, el régimen provincial de contrataciones estatales vigente exige, no sólo la previsión de la posibilidad de reajustar los precios en el contrato, sino que además requiere que se fije el procedimiento para tal fin.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES CORTA FIEL

Alberto Lucas Ramos
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

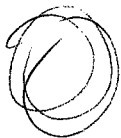
Consecuentemente, *"la legitimidad de la modificación de las condiciones contractuales durante la etapa de ejecución con fundamento en la teoría de la imprevisión, y por ende la alteración del contenido de la oferta originariamente presentada, estará insoslayablemente subordinada a la concurrencia de los extremos antes indicados"*.

No obstante el análisis expuesto, debe tomarse en consideración que el procedimiento de contratación dispuesto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 793/11, en fecha 29/03/2011, se efectuó por un período acotado de 365 días corridos, en el marco de una declaración de emergencia en la provisión de insumos alimentarios y de limpieza en el ámbito del servicio de Comedores Escolares.

Por lo tanto, a la fecha, dicha declaración de emergencia y el procedimiento estipulado en su consecuencia, han perdido vigencia. Por lo que la formulación de una observación legal ha devenido abstracta.

Sin perjuicio de ello, corresponde en esta instancia el análisis del actual Decreto Provincial N° 844/12, que fija en su Anexo I el procedimiento de contratación, indicándose al respecto: *"Los precios obtenidos no obrarán como valor definitivo para dicho período, sino que se reconocerán los precios correspondientes a cada compra, siempre que los mismos no superen un incremento de 10% respecto de los presentados en el pedido de cotización trimestral. Si por cualquier causal el oferente se viera imposibilitado de cumplir con la provisión durante este período, se seleccionará al proveedor que sigue en el orden de mérito"*.

En este caso, el procedimiento fijado para la actualización de los precios, no se contrapone con el régimen genérico dispuesto en el Decreto Provincial N° 674/11, toda vez que el mismo estipula como recaudos para ello que *"Sólo podrá admitirse el reajuste de precios cuando exista autorización otorgada por el Poder Ejecutivo y se lo hubiere previsto expresamente en las cláusulas particulares, determinando allí el procedimiento a realizar para el ajuste"*.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL

Alberto Lucas RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

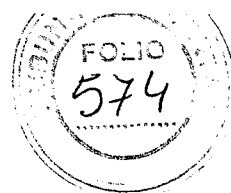


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"



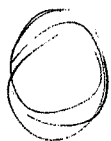
CONCLUSIÓN

En función del análisis realizado, cabe concluir que si bien el anterior Decreto Provincial 793/11 entraba en colisión con el Decreto Provincial N° 1505/02, en lo atinente a la actualización de precios de las ofertas presentadas por los contratistas, fijado en el artículo 34, inciso 4º, su observación legal ha devenido abstracta, toda vez que ya no se encuentra vigente.

A su vez, ya no rigen las limitaciones genéricas para la constitución de Fondos Permanentes referidas a los montos para su constitución, ni tampoco las relativas a que deben constituirse sólo en los supuestos excepcionales en que no permitan la tramitación normal del documento de pago, que regían por medio del Decreto provincial 699/04, el cual fue modificado por el Decreto Provincial N° 175/2012 en fecha 20/01/2012.

En segundo lugar, cabe señalar que el Fondo Permanente creado por el Decreto Provincial N° 844/12, resulta compatible con el régimen de contrataciones genérico estipulado en el Decreto Provincial N° 674/11, dado que en aquél se admite expresamente la posibilidad de actualización de precios, fijándose a tal efecto un procedimiento por el que se reconocerán los precios correspondientes a cada compra, con un límite del diez por ciento (10%), en relación con el precio presentado en el pedido de cotización trimestral.

Así, ya no quedaría librado al azar la obligación en cabeza de la Administración, que en el marco del Decreto Provincial 793/11 se limitaba a reconocer los precios indicados por el contratista en cada compra, con el único límite del precio al consumidor final en el mercado, tornando por demás impredecible la obligación a su cargo. Por el contrario, el Decreto Provincial N° 844/12, regula expresamente el procedimiento para la actualización de los precios, fijándose un límite del diez por ciento (10%) a tales efectos.



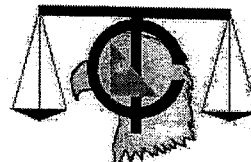
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COMPLETO

Alberto Lucas RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En función del análisis precedente cabe concluir que, a mi criterio, no cabe formular observación legal respecto del régimen dispuesto en el Anexo I del Decreto Provincial N° 844/12, para la provisión de los Comedores Escolares en las escuelas provinciales, ya que resulta compatible con el Régimen provincial de Contrataciones estatales, fijado en el Decreto Provincial N° 674/11, reglamentario de la Ley territorial N° 6.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Alberto LUGO RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia
12